

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de curador *ad litem*.

II. Con el fin de continuar con el trámite correspondiente se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con el escrito contentivo de las excepciones de mérito de demanda.

II. Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. **CÓRRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3º *ibídem*).

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luar

11001-4003-002-2020-00015-00